

NOVUS DÓLAR MM
REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1776
REGLAMENTO DE GESTION
CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°
RESFC-2025-23265-APN-DIR#CNV DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Novus Asset Management S.A.

Sociedad Gerente

**Inscripta bajo el n° 61 de la
CNV**

Banco de Valores S.A.

Sociedad Depositaria

**Inscripta bajo el n° 06 de la
CNV**

**REGLAMENTO DE GESTIÓN
NOVUS DÓLAR MM**

*ADENDADO MEDIANTE EL PROCEDIMIENTO DE AUTORIZACIÓN
AUTOMÁTICA, CUYAS MODIFICACIONES NO HAN SIDO OBJETO
DE REVISIÓN POR PARTE DE LA CNV.*

NOVUS DÓLAR MM

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1776

REGLAMENTO DE GESTION

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°

RESFC-2025-23265-APN-DIR#CNV DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

REGLAMENTO DE GESTIÓN

FUNCIÓN DEL REGLAMENTO. El REGLAMENTO DE GESTIÓN (en adelante, el “REGLAMENTO”) regula las relaciones contractuales entre la SOCIEDAD GERENTE (en adelante, la “GERENTE”), la SOCIEDAD DEPOSITARIA (en adelante, la “DEPOSITARIA”) y los CUOTAPARTISTAS.

El contenido del REGLAMENTO podrá modificarse en todas sus partes mediante el acuerdo de la SOCIEDAD GERENTE y de la SOCIEDAD DEPOSITARIA, sin que sea requerido el consentimiento de los CUOTAPARTISTAS. Cuando la reforma tenga por objeto la sustitución de la SOCIEDAD GERENTE o la SOCIEDAD DEPOSITARIA o modificar los OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN o la moneda del FCI o aumentar el tope de honorarios y gastos o las comisiones previstas de conformidad a lo dispuesto en el artículo 13, inciso c) de la Ley de Fondos Comunes de inversión o incluir la cláusula de rescate automático prevista en el Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV deberán aplicar las siguientes reglas: (i) no se cobrará a los CUOTAPARTISTAS durante un plazo de QUINCE (15) días corridos desde la publicación de la reforma, la comisión de rescate que pudiere corresponder; y (ii) las modificaciones no serán aplicadas hasta transcurridos QUINCE (15) días corridos desde la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF.

Simultáneamente, la SOCIEDAD GERENTE deberá publicar el aviso pertinente por el acceso Hechos Relevantes de la AIF y, en su caso, el Agente que intervenga en la colocación de las cuotapartes deberá proceder a su remisión al domicilio postal o se dejará a disposición en el domicilio electrónico del cuotapartista.

NOVUS DÓLAR MM
REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1776
REGLAMENTO DE GESTION
CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°
RESFC-2025-23265-APN-DIR#CNV DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

Adicionalmente, dicho aviso deberá estar publicado en el sitio web de la SOCIEDAD GERENTE.

La reforma de otros aspectos del REGLAMENTO estará sujeta a las formalidades establecidas en el artículo 11 de la Ley de Fondos Comunes de Inversión, siendo oponible a terceros a los CINCO (5) días hábiles de la publicación del texto de la adenda, a través del acceso Reglamento de Gestión de la AIF, y del aviso correspondiente por el acceso Hechos Relevantes.

NUEVAS DISPOSICIONES LEGALES O REGLAMENTARIAS.

En el supuesto que se dicten disposiciones legales o reglamentarias de aplicación obligatoria contrarias a ciertas disposiciones del reglamento de gestión vigentes a ese momento, los órganos de los FCI deberán adecuar su texto a las nuevas disposiciones dentro de los TREINTA (30) días corridos desde su entrada en vigencia.

CAPÍTULO 1: “CLÁUSULA PRELIMINAR”

1. **SOCIEDAD GERENTE:** la GERENTE del FCI es Novus Asset Management S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la GERENTE: www.novusam.com.
2. **SOCIEDAD DEPOSITARIA:** la DEPOSITARIA del FCI es Banco de Valores S.A., con domicilio en jurisdicción de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. El sitio web de la DEPOSITARIA: www.bancodevalores.com.
3. **EL FCI:** el fondo común de inversión se denomina **Novus Dólar MM** (el “FCI”).

CAPÍTULO 2: “EL FCI”

1. **OBJETIVOS Y POLÍTICA DE INVERSIÓN:** Las inversiones del FCI se orientan a:

NOVUS DÓLAR MM

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1776

REGLAMENTO DE GESTION

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°

RESFC-2025-23265-APN-DIR#CNV DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

1.1. OBJETIVOS DE INVERSIÓN: el objetivo primario de la administración del FCI es preservar el valor del patrimonio del FCI, y en ese marco, obtener ingresos corrientes y ganancias de capital por la compra y venta de **ACTIVOS AUTORIZADOS**. Son **ACTIVOS AUTORIZADOS** los valores negociables, instrumentos financieros y otros activos financieros (de renta fija, de carácter público o privado nacionales o extranjeros) mencionados en este **CAPÍTULO 2** (con la denominación legal equivalente que corresponda en el caso de países distintos de la República Argentina). Se destaca especialmente que:

1.1.1. Al menos el **SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%)** del patrimonio neto del FCI deberá invertirse en: (i) **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija emitidos y negociados en la República Argentina; y (ii) denominados en Dólares. Además, hasta el **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** del patrimonio neto del FCI en **ACTIVOS AUTORIZADOS** con un plazo de vencimiento final de hasta **NOVENTA Y CINCO (95)** días corridos a partir de la fecha de adquisición. Finalmente, la suma de activos valuados a devengamiento y de plazos fijos precancelables (en período de precancelación) no podrá exceder el **SETENTA POR CIENTO (70%)** del patrimonio neto del FCI.

1.1.2. Se consideran como **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija todos aquellos que producen una renta determinada, ya sea al momento de su emisión o en un momento posterior durante la vida de dicho activo, en forma de interés o de descuento.

NOVUS DÓLAR MM

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1776

REGLAMENTO DE GESTION

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°

RESFC-2025-23265-APN-DIR#CNV DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

1.1.3. La vida promedio ponderada de la cartera compuesta por **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento no podrá exceder de **TREINTA Y CINCO (35)** días corridos. A los efectos de este cálculo, los plazos fijos precancelables computarán de la siguiente forma: (i) mientras no alcancen el período de precancelación, la cantidad de días corridos que resulten de la diferencia entre la fecha de precancelación y la fecha de cálculo respectivo; y (ii) en período de cancelación, se excluirán del cálculo.

1.1.4. Se conservará, en calidad de margen de liquidez, un monto equivalente a no menos del **OCHENTA POR CIENTO (80%)** del porcentaje total de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a devengamiento, en cuentas corrientes abiertas en el Banco Central de la República Argentina (BCRA) y/o en cuentas a la vista en entidades autorizadas por el BCRA, con los requisitos que determinen las **NORMAS**. Asimismo, dicho margen deberá mantenerse en todo momento y ser reconstituido, en caso de su utilización total o parcial para atender rescates, en el menor plazo razonablemente.

1.1.5. La adquisición de **ACTIVOS AUTORIZADOS** valuados a precio de mercado se limita a **ACTIVOS AUTORIZADOS** representativos de deuda, cuyo vencimiento final no exceda **UN (1)** año a partir de la fecha de adquisición.

1.2. POLÍTICA DE INVERSIÓN: la administración del patrimonio del

NOVUS DÓLAR MM

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1776

REGLAMENTO DE GESTION

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°

RESFC-2025-23265-APN-DIR#CNV DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

FCI procura lograr los mejores resultados administrando el riesgo asociado, identificando y conformando un portafolio de inversiones –de renta fija, emitidos y negociados en la República Argentina y denominados en Dólares – con grados de diversificación variables según lo aconsejen las circunstancias del mercado en un momento determinado, en el marco previsto por las NORMAS y el REGLAMENTO. La administración del FCI diversificará sus inversiones entre los distintos **ACTIVOS AUTORIZADOS** dependiendo de, entre otros factores, las condiciones de mercado particulares y los factores macroeconómicos locales, regionales o globales que sean pertinentes para el FCI. La GERENTE podrá establecer políticas específicas de inversión para el FCI, como con mayor detalle se explica en el **CAPÍTULO 11, Sección 11.**

2. **ACTIVOS AUTORIZADOS:** con las limitaciones generales indicadas en las NORMAS CNV, las establecidas en esta Sección y las derivadas de los objetivos y política de inversión del FCI determinados, el FCI puede invertir, en los porcentajes mínimos y máximos establecidos a continuación en:

2.1 Hasta el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del patrimonio neto del FCI en **ACTIVOS AUTORIZADOS**, en los términos y con el alcance que dispongan las NORMAS:

1. Depósitos a plazo fijo en entidades financieras autorizadas por el BCRA, distintas de la DEPOSITARIA. El presente límite alcanza exclusivamente a los depósitos a plazo fijo tanto no precancelables como precancelables, cuya suma no podrá exceder el **CINCUENTA POR CIENTO (50%)** del patrimonio neto del FCI. Asimismo, la inversión en otros activos valuados a devengamiento deberá limitarse al **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** del patrimonio neto del FCI.

2.2 Hasta el **TREINTA Y CINCO POR CIENTO (35%)** del patrimonio

NOVUS DÓLAR MM

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1776

REGLAMENTO DE GESTION

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°

RESFC-2025-23265-APN-DIR#CNV DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

neto del FCI en **ACTIVOS AUTORIZADOS**, en los términos y con el alcance que dispongan las **NORMAS**:

1. Inversiones a plazo constante, con opción de renovación por plazo determinado y/o inversiones a plazo con retribución variable en por entidades financieras autorizadas por el BCRA (distintas de la DEPOSITARIA) en virtud de la Comunicación "A" 2482, sus modificatorias o normas que la complementen o reemplacen.
 2. Operaciones de préstamo de valores negociables, como colocador, sobre los valores negociables que compongan la cartera del FCI y que cuenten con oferta pública autorizada y negociación en la República Argentina.
 3. Cheques de pago diferido, letras de cambio, facturas de crédito electrónicas, facturas de crédito electrónicas MiPymes, o pagarés negociables en mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES. Para los cheques de pago diferido, letras de cambio, facturas de créditos electrónicas o pagarés que no sean avalados, la DEPOSITARIA deberá prestar previa conformidad al mecanismo de cobranza y compensación cuando éste no fuera Caja de Valores S.A.
 4. Dentro de este límite también computarán los intereses devengados provenientes de cuentas a la vista hasta su capitalización.
- 2.2. Hasta el VEINTE POR CIENTO (20%) del patrimonio neto del FCI en **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija:
1. Obligaciones negociables no convertibles en acciones.
 2. Valores de corto plazo.
 3. Títulos de deuda pública nacional, provincial y municipal, letras del tesoro, y títulos emitidos por otros entes, u organismos, descentralizados o autárquicos, pertenecientes al sector público, cumpliendo en su caso con las reglamentaciones

NOVUS DÓLAR MM

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1776

REGLAMENTO DE GESTION

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°

RESFC-2025-23265-APN-DIR#CNV DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

pertinentes.

4. Valores representativos de deuda fiduciaria.
5. Cédulas y letras hipotecarias.
6. Certificados de Valores (CEVA), cuyo subyacente sean **ACTIVOS AUTORIZADOS** de renta fija, en todo de acuerdo con las regulaciones y limitaciones que a estos efectos establezca la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES**.
7. Operaciones activas de pase o cauciones admitiéndose la tenencia transitoria de los valores negociables afectados a estas operaciones.
8. Warrants (renta fija) negociados en un mercado autorizado por la CNV.

2.3. Todas las inversiones del FCI deberán realizarse respetando los límites vigentes o los límites máximos que la **COMISIÓN NACIONAL DE VALORES** establezca en el futuro (sin necesidad de modificación del **REGLAMENTO**), debiendo cumplir con el margen de liquidez previsto por la normativa aplicable y vigente.

2.4. En el marco de lo contemplado y autorizado por las **NORMAS**, el FCI podrá realizar operaciones con instrumentos financieros derivados con fines de cobertura. Sobreeste tipo de inversiones, se destaca especialmente que:

1. Las operaciones con instrumentos financieros derivados deberán ser consistentes con los objetivos de inversión del FCI, debiendo la **GERENTE** disponer de los medios y experiencia necesarios para llevar a cabo esas operaciones.
2. La exposición total al riesgo de mercado asociada a instrumentos financieros derivados no podrá superar el patrimonio neto del FCI. Por exposición total al riesgo se entenderá cualquier obligación actual o potencial que sea consecuencia de la utilización de instrumentos financieros

NOVUS DÓLAR MM

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1776

REGLAMENTO DE GESTION

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°

RESFC-2025-23265-APN-DIR#CNV DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

derivados.

3. Se consideran operaciones con instrumentos financieros derivados autorizadas a los swaps u otros derivados de tasa de interés con contraparte entidades financieras, a los contratos de futuros, forwards y opciones habilitados por los mercados autorizados por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o mercados extranjeros autorizados para que el FCI realice operaciones.
 4. La GERENTE deberá comunicar a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en forma mensual por el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF los tipos de instrumentos financieros derivados utilizados, los riesgos asociados, así como los métodos de estimación de éstos.
 5. La GERENTE procurará que en ningún caso las operaciones de futuros se cierren mediante la entrega física de un subyacente que no sea un ACTIVO AUTORIZADO. Si, no obstante, resultare necesario en interés del FCI recibir la entrega física de un subyacente distinto de un ACTIVO AUTORIZADO, la GERENTE comunicará de inmediato la situación a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, informando las medidas que adoptará para la disposición de esesubyacente.
- 2.5. El FCI se encuadra como “Fondo Común de Dinero Clásico” en el marco del inciso b.1) del art. 15, Sección II, Título V, Capítulo II de las NORMAS. Podrán utilizarse cuentas abiertas en la DEPOSITARIA, en su carácter de entidad financiera, como cuentas recaudadoras del resultante de las operaciones concertadas o con fines transaccionales para el cumplimiento de las funciones propias de los órganos del FCI, incluyendo el pago de honorarios, comisiones y gastos.

NOVUS DÓLAR MM

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1776

REGLAMENTO DE GESTION

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°

RESFC-2025-23265-APN-DIR#CNV DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

3. MERCADOS EN LOS QUE SE REALIZARÁN INVERSIONES: adicionalmente a los Mercados locales autorizados por la CNV, las inversiones por cuenta del FCI se realizarán, según lo determine la GERENTE, en los siguientes Mercados del exterior: BRASIL, CHILE, CHINA (inclusive HONG KONG), COLOMBIA, ECUADOR, ESTADOS UNIDOS, INDIA, MÉXICO, PARAGUAY, PERÚ, VENEZUELA, URUGUAY, CANADÁ, PAISES DE EUROPA, JAPÓN, SINGAPUR, TAILANDIA, INDONESIA, AUSTRALIA, SUDÁFRICA, y SUIZA.

4. MONEDA DEL FCI: es el dólar estadounidense (el “Dólar”).

CAPÍTULO 3: “LOS CUOTAPARTISTAS”

- 1. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE SUSCRIPCIÓN:** con la previa presentación de la documentación correspondiente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de suscripción de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por medio de internet u otros medios. Dichos procedimientos de suscripción deberán cumplimentar con lo establecido en la Sección II, Capítulo III, Título V de las NORMAS.
- 2. PLAZO DE PAGO DE LOS RESCATES:** el plazo máximo de pago de los rescates es de TRES (3) días hábiles. En el pago de los rescates, se pueden utilizar las distintas modalidades que permiten los sistemas de pagos nacionales o internacionales, respetando las disposiciones legales aplicables y reglamentarias que resulten de aplicación. Cuando se verificaren rescates por importes iguales o superiores al QUINCE POR CIENTO (15%) del patrimonio neto del FCI, y el interés de los CUOTAPARTISTAS lo justificare por no existir la posibilidad de obtener liquidez en condiciones normales en un plazo menor, la GERENTE podrá establecer un plazo de preaviso para el ejercicio del derecho de rescate de hasta TRES (3) días hábiles, informando su decisión y justificación mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF.

NOVUS DÓLAR MM

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1776

REGLAMENTO DE GESTION

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°

RESFC-2025-23265-APN-DIR#CNV DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

3. **PROCEDIMIENTOS ALTERNATIVOS DE RESCATE:** con la previa presentación de la documentación correspondiente a la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES, y la aceptación de la DEPOSITARIA, se podrán implementar procedimientos de rescate de cuotapartes mediante órdenes vía telefónica, por medio de internet u otros medios. Dichos procedimientos de rescate deberán cumplimentar con lo establecido en la Sección II, Capítulo III, Título V de las NORMAS.

CAPÍTULO 4: “LAS CUOTAPARTES”

En el supuesto contemplado en el artículo 28 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV, las cuotapartes del FCI serán escriturales con registro a cargo de la DEPOSITARIA. El valor de la cuotaparte se expresará con hasta SEIS (6) decimales, procediéndose al redondeo del último, en más si es superior o igual a CINCO (5) y no considerándolo en caso de ser menor a CINCO (5). El FCI emitirá DOCE (12) clases de cuotapartes, conforme se describe con más detalle en el CAPÍTULO 11 Sección 6.

1. **CRITERIOS ESPECÍFICOS DE VALUACIÓN:** Se aplicarán los criterios específicos del artículo 53 de la Sección IV del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV.
2. **UTILIDADES DEL FCI:** los beneficios devengados al cierre de cada ejercicio anual o menor período determinado por la GERENTE, podrán – a sólo criterio de la GERENTE –: (i) ser distribuidos a los CUOTAPARTISTAS, según el procedimiento que –con la conformidad de la DEPOSITARIA– sea previamente aprobado por la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES (el que deberá incluir la forma y medios de difusión de la distribución mediante el acceso “Aviso de Distribución de Utilidades” en la AIF); o (ii) en su defecto, integrarán de pleno derecho el patrimonio del FCI y se verán consecuentemente reflejados en el valor de la cuotaparte del FCI.

NOVUS DÓLAR MM

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1776

REGLAMENTO DE GESTION

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°

RESFC-2025-23265-APN-DIR#CNV DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

CAPÍTULO 5: “FUNCIONES DE LA GERENTE”

Tendrá las funciones indicadas en los artículos 6 y 7 de la Sección II del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 6: “FUNCIONES DE LA DEPOSITARIA”

Tendrá las funciones indicadas en el artículo 13 de la Sección III del Capítulo I del Título V de las NORMAS CNV.

CAPÍTULO 7: “HONORARIOS Y GASTOS A CARGO DEL FCI. COMISIONES DE SUSCRIPCIÓN Y RESCATE”

HONORARIOS DE LA GERENTE: el límite anual máximo referido por el artículo 39 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el CINCO POR CIENTO (5%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI, agregándose el Impuesto al Valores Agregado de ser aplicable. Adicionalmente, la GERENTE percibirá un honorario de éxito, el que se devengará solamente cuando el valor diario determinado de la cuotaparte sea mayor al valor de la cuotaparte correspondiente al último día en el cual se devengó el honorario de éxito (el que se calculará aplicando el porcentaje establecido sobre la diferencia entre dichos valores de cuotaparte relevantes por la cantidad de cuotapartes del FCI correspondientes al día anterior al del cálculo). El honorario de éxito no será devengado cuando el valor de las cuotapartes registrado entre el día de la fecha de cálculo y el del día hábil inmediato anterior resulte negativo, devengándose nuevamente únicamente cuando el valor de las cuotapartes registrado el día de la fecha de cálculo supere el del último día hábil en que se hubiese devengado el honorario de éxito. El límite máximo para el honorario de éxito (que se percibirá mensualmente) es del DIEZ POR CIENTO (10%) anual (más el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable) calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI. La GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, y en todos los locales de atención al público y en todos los demás lugares en donde se

NOVUS DÓLAR MM

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1776

REGLAMENTO DE GESTION

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°
RESFC-2025-23265-APN-DIR#CNV DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

ofrezca y se comercialice el FCI la existencia y cuantía del honorario de éxito. Luego de la aplicación del honorario de éxito, el límite anual máximo de honorarios de la GERENTE es del QUINCE POR CIENTO (15%). EL HONORARIO DE ÉXITO CONSIDERA LA EVOLUCIÓN DEL PATRIMONIO NETO DEL FCI Y NO EL RESULTADO O POSICIÓN INDIVIDUAL DEL CUOTAPARTISTA.

COMPENSACIÓN POR GASTOS: el límite anual máximo referido por el artículo 40 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es el CUATRO POR CIENTO (4%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. Estarán a cargo del FCI e incluidos en el porcentaje indicado los gastos considerados necesarios por la GERENTE y/o la DEPOSITARIA para la gestión, dirección, administración y custodia del FCI, incluyendo aunque no limitándose a publicaciones, impresiones, honorarios profesionales (servicios de contabilidad, auditoría y asesoramiento legal para el FCI, y calificación de riesgo si la GERENTE decidiera calificar al FCI), gastos por servicios de custodia de los bienes del FCI, y gastos por servicios de registro de cuotapartes del FCI y gastos bancarios.

HONORARIOS DE LA DEPOSITARIA: el límite anual máximo referido por el artículo 42 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es del UNO POR CIENTO (1%). El porcentaje máximo indicado (aplicable a todas las clases de cuotapartes del FCI) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

HONORARIOS DE COMERCIALIZACIÓN: el límite anual máximo referido por el artículo 43 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es hasta el TRES POR CIENTO (3%) se calcula sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente, y se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

NOVUS DÓLAR MM

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1776

REGLAMENTO DE GESTION

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°

RESFC-2025-23265-APN-DIR#CNV DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

TOPE ANUAL: el límite anual máximo referido por el artículo 44 de la Sección III del Capítulo II del Título V de las NORMAS CNV es: (i) el TRECE POR CIENTO (13%) (sin incluir el Honorario de Éxito) – calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente – respecto de todas las clases de cuotas partes del FCI; y (ii) el VEINTITRÉS POR CIENTO (23%) (incluyendo el Honorario de Éxito) – calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente – respecto de todas las clases de cuotas partes del FCI. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

COMISIÓN DE SUSCRIPCIÓN: la GERENTE puede establecer comisiones de suscripción, las que se calcularán sobre el monto de suscripción, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%). La GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de suscripción. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

COMISIÓN DE RESCATE: La GERENTE puede establecer comisiones de rescate, las que se calcularán sobre el monto del rescate, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%). La comisión de rescate puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de rescate. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

COMISIÓN DE COMERCIALIZACION: la GERENTE puede establecer comisiones de comercialización, la que será calculada sobre el monto de la suscripción y/o rescate solicitado, sin exceder el límite del CINCO POR CIENTO (5%). La comisión de comercialización puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso

NOVUS DÓLAR MM

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1776

REGLAMENTO DE GESTION

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°

RESFC-2025-23265-APN-DIR#CNV DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

“Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de comercialización. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

COMISIÓN DE TRANSFERENCIA: la comisión de transferencia será equivalente a la comisión de rescate que hubiere correspondido aplicar según lo previsto en la Sección 7 precedente. La comisión de transferencia puede variar de acuerdo al tiempo de permanencia del CUOTAPARTISTA en el FCI, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso “Hechos Relevantes” de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI la existencia de comisiones de transferencia. Al porcentaje indicado se le agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

CAPÍTULO 8: “LIQUIDACIÓN, FUSIÓN Y CANCELACIÓN DE FONDOS COMUNES DE INVERSIÓN”

1. **HONORARIOS DE LA GERENTE Y LA DEPOSITARIA EN SU ROL DE LIQUIDADORES:** se aplican los establecidos en las Secciones 1 y 3, respectivamente, del CAPÍTULO 7. Para el caso del liquidador sustituto, el límite anual máximo referido por el CAPÍTULO 8, Sección 1 es el CINCO POR CIENTO (5%) –calculado sobre el patrimonio neto diario del FCI, devengándose diariamente y percibiéndose mensualmente– respecto de todas las clases de cuotapartes del FCI. En todos los casos se agregará el Impuesto al Valor Agregado de ser aplicable.

CAPÍTULO 9: “PUBLICIDAD Y ESTADOS CONTABLES”

1. **CIERRE DE EJERCICIO:** el ejercicio económico-financiero del FCI cierra el 31 de diciembre de cada año.

NOVUS DÓLAR MM

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1776

REGLAMENTO DE GESTION

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°

RESFC-2025-23265-APN-DIR#CNV DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

CAPÍTULO 10: "SOLUCIÓN DE DIVERGENCIAS"

1. **OPCIÓN POR LA JUSTICIA ORDINARIA:** será competente el Tribunal de Arbitraje de la Bolsa de Comercio de Buenos Aires. En concordancia con lo previsto en el artículo 46 de la Ley N° 26.831 de Mercado de Capitales, los CUOTAPARTISTAS podrán optar por acudir a los tribunales judiciales competentes.

CAPÍTULO 11: CUESTIONES ADICIONALES RELACIONADAS CON CUESTIONES NO CONTEMPLADAS EN LOS CAPÍTULOS ANTERIORES

1. **RIESGO DE INVERSIÓN:** ni (i) el rendimiento o pago de las obligaciones derivadas de los **ACTIVOS AUTORIZADOS**; ni (ii) la solvencia de los emisores de los activos que integran el patrimonio del FCI; ni (iii) la existencia de un mercado líquido secundario en el que coticen los **ACTIVOS AUTORIZADOS**, están garantizados por la **GERENTE**, por la **DEPOSITARIA**, agentes de colocación y distribución o por sus sociedades controlantes, controladas o vinculadas. En función de lo expuesto, queda establecido que la **GERENTE** y la **DEPOSITARIA**, en tanto ajusten su actuación a las disposiciones legales pertinentes y al **REGLAMENTO**, no asumirán responsabilidad alguna por las circunstancias mencionadas. El valor de las cuotapartes del FCI, como el de cualquier activo financiero, está sujeto a fluctuaciones de mercado, y a riesgos de carácter sistémico que no son diversificables o evitables, que pueden incluso significar una pérdida total del capital invertido. Los potenciales inversores, previo a la suscripción de cuotapartes del FCI, deben leer cuidadosamente los términos del **REGLAMENTO**, del que se entregará copia a toda persona que lo solicite. Toda persona que contemple invertir en el FCI deberá realizar, antes de decidir dicha inversión, y se considerará que así lo ha hecho, su propia investigación sobre el FCI y su política de inversiones, incluyendo los beneficios y riesgos inherentes a dicha decisión de inversión y sus consecuencias impositivas y legales. Tratándose de un fondo común de dinero clásico, el FCI posee una menor exposición a activos

NOVUS DÓLAR MM

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1776

REGLAMENTO DE GESTION

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°
RESFC-2025-23265-APN-DIR#CNV DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

valuados a precio de realización y/o de mercado que un fondo común de dinero dinámico, lo que si bien pudiera representar un menor rendimiento de las CUOTAPARTES, implica una menor volatilidad. Asimismo, el FCI, al ser clásico, posee una menor sensibilidad a cambios de las tasas de interés que los fondos dinámicos, y una menor exposición al riesgo de crédito de deudores ajenos al sistema financiero regulado por el BCRA, debido a la concentración de inversiones en depósitos a plazo fijo en entidades financieras reguladas por el BCRA.

2. **ESTADO DE CUENTA Y MOVIMIENTOS:** la documentación debe ser remitida mediante envío postal al domicilio registrado del CUOTAPARTISTA, salvo que éste opte porque sea puesta a disposición por vía electrónica.
3. **FORMA DE PAGO DEL RESCATE. MONEDA DE LAS SUSCRIPCIONES:** el pago del rescate se realizará en la moneda del FCI. No se recibirán suscripciones en una moneda diferente de la del FCI. El rescate se realizará en la misma jurisdicción donde fue realizada la suscripción.
4. **PUBLICIDAD:** los honorarios, comisiones y gastos del FCI, así como toda otra información relevante estará a disposición de los interesados en las oficinas de la GERENTE, su sitio web, y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI.
5. **SUSPENSIÓN DEL DERECHO DE SUSCRIPCIÓN Y/O RESCATE:** cuando ocurra un acontecimiento grave o se trate de un día inhábil que afecte un mercado en los que opera el FCI y en donde se negocien **ACTIVOS AUTORIZADOS** que representen al menos el CINCO POR CIENTO (5%) del patrimonio neto del FCI, y esas circunstancias impidan a la GERENTE establecer el valor de la cuotaparte, ese día será considerado como situación excepcional en el marco de lo dispuesto por el artículo 23 de la ley 24.083. En ese caso la GERENTE ejercerá su facultad de suspender la operatoria del FCI (comprendiendo suspensión de suscripciones y/o de rescates y/o de valuación de cuotaparte) como medida de protección del FCI. Esta situación deberá ser informada en forma inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. Asimismo, cuando se verifique la circunstancia indicada en este párrafo respecto de uno de los días posteriores a la solicitud de rescate, el plazo de pago del rescate se prorrogará por un término equivalente a la duración del acontecimiento grave

NOVUS DÓLAR MM

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1776

REGLAMENTO DE GESTION

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°

RESFC-2025-23265-APN-DIR#CNV DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

o días inhábiles, lo que también deberá ser informado de manera inmediata por la GERENTE por medio del acceso “Hechos Relevantes” de la AIF. Cuando la suspensión de los rescates exceda de tres (3) días hábiles, ello deberá resultar de una decisión de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES.

6. **CLASES DE CUOTAPARTES:** el FCI emitirá DOCE (12) clases de cuotapartes, que podrán ser fraccionarias con hasta SEIS (6) decimales:

- 6.1. Clase A: Las suscripciones realizadas a través de la GERENTE o de PP Inversiones S.A., en su calidad de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, por personas humanas corresponderán a la Clase A.
- 6.2. Clase B: Las suscripciones realizadas a través de la GERENTE o de PP Inversiones S.A., en su calidad de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase B.
- 6.3. Clase C: Cuando con una suscripción realizada a través de la GERENTE o de PP Inversiones S.A., en su calidad de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, un CUOTAPARTISTA persona humana resulte titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES (U\$S 1.000.000), la totalidad de las cuotapartes corresponderán a la Clase C.
- 6.4. Clase D: Cuando con una suscripción realizada a través de la GERENTE o de PP Inversiones S.A., en su calidad de Agente de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión, un CUOTAPARTISTA persona jurídica o cualquier sujeto que no califique como persona humana resulte titular de cuotapartes cuyo valor supere la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES (U\$S 1.000.000), la totalidad de las cuotapartes corresponderán a la Clase D.
- 6.5. Clase E: Las suscripciones realizadas a través de otros Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión distintos a PP Inversiones S.A., o intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior que hayan suscripto un convenio de colocación

NOVUS DÓLAR MM

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1776

REGLAMENTO DE GESTION

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°

RESFC-2025-23265-APN-DIR#CNV DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

con la GERENTE y la DEPOSITARIA, por personas humanas corresponderán a la Clase E.

- 6.6. Clase F: Las suscripciones realizadas a través de otros Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión distintos a PP Inversiones S.A., o intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior que hayan suscripto un convenio de colocación con la GERENTE y la DEPOSITARIA, por personas jurídicas o cualquier sujeto que no califique como persona humana, corresponderán a la Clase F.
- 6.7. Clase G: Cuando con una suscripción realizada a través de otros Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión distintos a PP Inversiones S.A., o intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior que hayan suscripto un convenio de colocación con la GERENTE y la DEPOSITARIA un CUOTAPARTISTA persona humana resulte titular de cuotas cuyo valor supere la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES (U\$S 1.000.000), la totalidad de las cuotas corresponderán a la Clase G.
- 6.8. Clase H: Cuando con una suscripción realizada a través de otros Agentes de Colocación y Distribución Integral de Fondos Comunes de Inversión distintos a PP Inversiones S.A., o intermediarios y/o entidades radicadas en el exterior que hayan suscripto un convenio de colocación con la GERENTE y la DEPOSITARIA un CUOTAPARTISTA persona jurídica o cualquier sujeto que no califique como persona humana resulte titular de cuotas cuyo valor supere la suma de UN MILLÓN DE DÓLARES (U\$S 1.000.000), la totalidad de las cuotas corresponderán a la Clase H.
- 6.9. Clase I: Las suscripciones realizadas a través de PP Inversiones S.A. vinculadas a la inversión de saldos líquidos disponibles en cuenta comitente en el marco de los eventuales acuerdos que los inversores comitentes pudieran tener con PP Inversiones S.A., corresponderá a la Clase I.
- 6.10. Clase J - Ley 27.743: Las suscripciones realizadas en el marco del

NOVUS DÓLAR MM

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1776

REGLAMENTO DE GESTION

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N°
RESFC-2025-23265-APN-DIR#CNV DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

régimen de regularización de activos dispuesto por la Ley No 27.743, el Decreto No 608/2024, la Resolución Ministerial No RESOL- 2024-590-APN-MEC, y la Resolución General de la CNV Nro. 1010/2024, complementarias y/o modificatorias.

- 6.11. Clase X: Corresponderán a la Clase X las suscripciones realizadas a través de PP Inversiones S.A. y/o la GERENTE por Proveedores de Servicios de Pago vinculados a entidades financieras, ya sea por cuenta propia o por cuenta y orden de sus clientes, y/o en forma directa por clientes de Proveedores de Servicios de Pago vinculados a entidades financieras, en todos los casos a los efectos de la inversión de saldos de cuentas de pago. Para las suscripciones correspondientes a la Clase X se encuentra vigente la restricción prevista en la Comunicación "A" 8038 del BCRA. En todos los casos los Proveedores de Servicios de Pago referidos serán aquellos que mantengan un convenio de referenciación con PP Inversiones S.A.
- 6.12. Clase Y: Corresponderán a la Clase Y las suscripciones realizadas a través de PP Inversiones S.A. y/o la GERENTE por Proveedores de Servicios de Pago no vinculados a entidades financieras, ya sea por cuenta propia o por cuenta y orden de sus clientes, y/o en forma directa por clientes de Proveedores de Servicios de Pago no vinculados a entidades financieras, en todos los casos a los efectos de la inversión de saldos de cuentas de pago. Para las suscripciones correspondientes a la Clase Y se encuentra vigente la restricción prevista en la Comunicación "A" 8038 del BCRA. En todos los casos los Proveedores de Servicios de Pago referidos serán aquellos que mantengan un convenio de referenciación con PP Inversiones S.A.

Los montos indicados en los apartados 6.3, 6.4, 6.7 y 6.8 precedentes podrán ser modificados por decisión de la GERENTE, lo que la GERENTE deberá informar mediante el acceso "Hechos Relevantes" de la AIF, en su sitio web y en todos los locales o medios afectados a la atención del público inversor donde se ofrezca y se comercialice el FCI. En ningún caso se alterará la situación jurídica de los cuotapartistas existentes al tiempo de la modificación resuelta, por lo que

NOVUS DÓLAR MM

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1776

REGLAMENTO DE GESTION

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° RESFC-2025-23265-APN-DIR#CNV DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

la clase de cuotas partes asignada (y por consecuencia, las comisiones, honorarios y gastos correspondientes a esa clase) no se modificará hasta el rescate total del CUOTAPARTISTA.

7. **COMERCIALIZACIÓN DE LAS CUOTAPARTES:** la comercialización de las cuotas partes del FCI estará a cargo de la GERENTE, la DEPOSITARIA, de cualquier agente de colocación y distribución registrado en la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES o intermediario y/o entidad radicado en el exterior, que sea designado conjuntamente por la GERENTE y la DEPOSITARIA, mediante la suscripción de un convenio particular al efecto, el cual quedará a disposición de la COMISIÓN NACIONAL DE VALORES en caso de que sea requerido. Se podrán celebrar convenios de colocación con intermediarios y/o entidades radicados en el exterior, siempre que éstos se encuentren regulados por Comisiones de Valores u otros organismos de control que pertenezcan a los países cooperadores a los fines de la transparencia fiscal en los términos del artículo 2 inciso b) del Decreto N° 589/2013; y se encuentren autorizados, regulados y supervisados en materia de Prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo conforme las recomendaciones del Grupo de Acción Financiera Internacional (GAFI) en la jurisdicción de origen, siempre que esta no sea considerada como cooperante ni de alto riesgo por este organismo; se hallen sujetos a autorización y/o fiscalización prudencial por parte de sus respectivos organismos de control específicos, y estos posean Convenios de Cooperación o Memorandos de Entendimiento vigentes suscriptos con la COMISION NACIONAL DE VALORES.
8. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DE PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO:** se encuentran vigentes en materia de prevención del lavado de activos y financiamiento del terrorismo, diversas y numerosas normas de cumplimiento obligatorio. Sin limitación, la ley 25.246 y sus modificatorias, incluyendo las leyes 26.268, 26.683, los decretos 290/07, 918/12 y 489/19, y las Resoluciones 156/2018, 78/2023, 126/2023 y complementarias de la Unidad de Información Financiera y el Título XI de las NORMAS. Como consecuencia de esas normas los CUOTAPARTISTAS deberán proveer a la GERENTE y/o la DEPOSITARIA y/o a los agentes de colocación y

NOVUS DÓLAR MM

REGISTRADO EN LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES BAJO EL N° 1776

REGLAMENTO DE GESTION

CREACIÓN APROBADA POR RESOLUCIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE VALORES N° RESFC-2025-23265-APN-DIR#CNV DE FECHA 10 DE SEPTIEMBRE DE 2025

distribución, según sea pertinente, la información que les sea solicitada conforme la normativa aplicable actualmente, o la que en un futuro esté vigente. La GERENTE facilitará a la DEPOSITARIA, cuando le sea requerido, la información de identificación y conocimiento de los clientes que esté en su poder, o reciba de los agentes de colocación y distribución del FCI.

9. **CUMPLIMIENTO DE NORMAS DEL RÉGIMEN CAMBIARIO:** La GERENTE y la DEPOSITARIA darán cumplimiento a la Comunicación "A" 6770, 6776, 6780, 6782, 6787, 6792, 6796, 6799, 6804, 6814 del BCRA y la restante normativa del mercado de cambios dictada por el BCRA, en su carácter de ente rector de la política cambiaria de la República Argentina.
10. **REFERENCIAS NORMATIVAS EN EL REGLAMENTO:** todas las referencias a leyes, decretos o reglamentaciones en el REGLAMENTO se entenderán comprensivas de sus modificaciones o norma complementarias. La referencia a las NORMAS comprende las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013 y mod.) conforme Resolución General CNV 622/2013, con sus normas modificatorias o complementarias, y cualquier modificación o norma complementaria que se encuentre vigente.
11. **POLÍTICAS ESPECÍFICAS DE INVERSIÓN:** La GERENTE podrá adoptar una política de inversión específica para el FCI, la cual deberá encuadrarse dentro de lo previsto en el texto del REGLAMENTO, acotando y/o restringiendo lo aquí establecido. Dicha política de inversión específica de ningún modo podrá desnaturalizar la política de inversión fijada para el FCI y deberá adecuarse a la normativa vigente y aplicable en la materia. La GERENTE deberá publicar en su página web, y remitir a través del acceso correspondiente de la AIF, el acta de directorio en la que se resuelva la adopción de una política de inversión específica para el FCI, e informar tal decisión por medio de Hecho Relevante, debiendo en tal aviso detallarse la resolución social antes referida.